

II. POLÍTICAS COMUNES

Por María Dolores ROBREDO BARRIO (*)

POLITICA REGIONAL

El 4 de mayo, la Comisión aprobó la primera serie de su programa de estudios 1983, entre los que se incluyen ciertos estudios solicitados por los Estados miembros, que serán cofinanciados por la Comisión (1). En este sentido, la Comisión aprobaría en junio y julio concesiones de ayudas para financiar estudios que atectan a Reino Unido, Alemania, Bélgica y Países Bajos (2).

El 7 de junio, la Comisión aprobó la concesión de ayudas del FEDER correspondientes a la segunda serie de 1983, cuyo importe, 142,23 millones de ECU, estaba destinado a financiar parcialmente 403 proyectos que representaban una inversión total de 1.120,28 millones de ECU.

Por otra parte, la Comisión concedió otras ayudas a poblaciones víctimas de catástrofes (3).

El Parlamento europeo adoptó varias resoluciones relativas a regiones periféricas marítimas e insulares de la Comunidad, a incrementar el potencial de empleo en las regiones desfavorecidas, y a la fórmula comunitaria en materia de política regional de las áreas integradas de desarrollo, así como otras resoluciones sobre ayudas a poblaciones víctimas de catástrofes (4).

En sus reuniones de 25 de mayo y 21 de junio el Consejo prosiguió las discusiones del reglamento del FEDER, encargando al Comité de Representantes Permanentes que prosiga activamente sus trabajos, al no haber conseguido llegar a un acuerdo sobre los problemas de distribución de las cuotas nacionales. En su reunión de 18 de julio decidió reanudar el dossier de la revisión del reglamento en función de las propuestas presentadas a finales de julio, sobre los Fondos estructurales de la Comunidad.

(*) Profesora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense.

(1) Bol. CE, 5-1983, punto 2.1.77.

(2) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.99 y Bol. CE, 7/8-1983, punto 2.1.79.

(3) Bol. CE, 6-1983, puntos 2.1.106 y 2.1.107.

(4) Bol. CE, 5-1983, puntos 2.4.14 y 1.3.1 a 1.3.13; Bol. CE, 6-1983, punto 2.4.1; Bol. CE, 7/8-1983, punto 2.1.84.

POLÍTICA SOCIAL

A lo largo de los meses de mayo y junio han continuado los trabajos del comité permanente de empleo sobre la promoción del empleo juvenil y reducción y reorganización del tiempo de trabajo (5); asimismo han continuado las iniciativas locales en materia de creación de empleo, sostenidas por la Comunidad en distintas regiones.

El Consejo europeo de Stuttgart evocó en las «conclusiones de la presidencia» los diferentes problemas de empleo y de la política social (6).

Al concluir en junio los trabajos del Consejo sobre el reexamen del Fondo Social Europeo, los ministros adoptaron una orientación común relativa a la decisión de base y al reglamento de aplicación, en base a los cuales se asignarán sus recursos el próximo año (7). En julio la Comisión adoptaría la lista de regiones prioritarias en relación al paro juvenil en el marco de estas orientaciones.

También en julio la Comisión publicó el «informe sobre la evolución de la situación social de la Comunidad en 1982», que describe la situación de los diez Estados miembros y recuerda las iniciativas adoptadas por la Comunidad en materia social. Asimismo entregó al Consejo el undécimo informe de la actividad del FSE, relativo al ejercicio de 1982.

En el campo de medidas concretas y dentro del marco del octavo y noveno programas de concesión de préstamos para la construcción de viviendas sociales en favor de trabajadores de las industrias de la CECA, se han aprobado créditos de 221.551 ECU y de 1.451 millones de ECU para la construcción de 51 viviendas en Irlanda y Reino Unido y de 655 en Grecia, Irlanda y Reino Unido, respectivamente, así como la concesión de préstamos globales a instituciones financieras interesadas, en Dinamarca, Alemania e Italia.

Se concedieron, además, durante el mes de julio créditos por un importe de 27.426.750 ECU como contribución a gastos de readaptación de 12.428 trabajadores afectados por el cierre definitivo o reducción de actividad de explotaciones hulleras y empresas siderúrgicas en la R. F. de Alemania, Bélgica, Francia, Italia y Reino Unido (8).

El Consejo codificó en un reglamento único los reglamentos relativos a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores asalariados, no asalariados y a los miembros de sus familias que se desplacen en el interior de la Comunidad (9).

(5) Bol. CE, 5-1983, puntos 2.1.54 y ss.

(6) Bol. CE, 6-1983, punto 2.5.11.

(7) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.78.

(8) Bol. CE, 5-1983, punto 2.1.60 y Bol. CE, 7/8-1983, puntos 2.1.59 y 2.1.60.

(9) Bol. CE, 5-1983, puntos 2.1.66 y 2.1.88 y JOCE, L 230 de 22.8.1983.

POLITICA DE PROTECCION DEL MEDIO Y DE LOS CONSUMIDORES

El Consejo europeo, en su reunión de Stuttgart, subrayó la necesidad de reforzar la lucha contra la contaminación del medio ambiente y desarrollar una acción inmediata en lo referente a las zonas forestales (10).

El Consejo «medio ambiente», en su segunda sesión del año, celebrada en Luxemburgo el 16 de junio, adoptó una directiva que prevé una nueva reducción de los gases de escape de los vehículos de motor (11). Por otra parte, debatió ampliamente sobre el apoyo comunitario a proyectos de desarrollo de tecnologías propias y de protección del medio ambiente en ciertas zonas sensibles (12) y sobre el problema de los envases para líquidos alimenticios (13), la contaminación atmosférica causada por instalaciones industriales (14) y por el plomo, así como la transferencia transfronteriza de residuos peligrosos (15).

En esta línea el Consejo modificó (16) su directiva de 20 de marzo de 1980 (17), relativa al acercamiento de las legislaciones de los Estados miembros concernientes a las medidas adoptadas contra la contaminación atmosférica por los gases procedentes de los motores de encendido automático de los vehículos de motor.

Reseñemos, por último, el considerable número de comunicaciones y proposiciones transmitidas por la Comisión al Consejo en materia de protección del medio ambiente y de los consumidores (18).

POLITICA AGRARIA

Al término de largas y difíciles negociaciones, el Consejo mostró conformidad sobre un compromiso global relativo a los precios agrarios para la campaña 1983-84 y medidas afines (19); de esta forma los ministros de agricultura manifestaron su voluntad de llegar a un acuerdo y reforzar la cohesión comunitaria a unas semanas vista del Consejo europeo de Stuttgart. El Consejo adoptó casi sin modificaciones las propuestas iniciales de la Comisión (20).

Para los agricultores, el aumento medio de los precios es de aproximadamente un 4 % en ECU y del 7 % de media en monedas nacionales; para los consumidores la incidencia de los aumentos de los productos alimenticios no superará, a largo plazo, el 2,8 % en la fase de precios al detalle; finalmente, para el presupuesto

(10) Bol. CE, 6-1983, punto 1.5.15.

(11) JOCE, L 197, de 20-7-1983.

(12) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.111.

(13) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.126.

(14) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.119.

(15) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.127.

(16) JOCE, L 197, de 20-7-1983.

(17) JOCE, L 76, de 6-4-1970.

(18) Bol. CE, 5-1983, punto 2.1.86; JOCE, C 158, de 16-6-1983; C 128, de 27-5-1983; C 187, de 13-7-1983; C 186, de 12-7-1983 y L 215, de 11-8-1983.

(19) JOCE, L 132, de 25-5-1983.

(20) Bol. CE, 5-1983, puntos 2.1.91 y ss.

comunitario, la incidencia de este compromiso final será modesta; el gasto suplementario neto a cargo del presupuesto se estima aproximadamente el 435 millones de ECU en 1983 y en casi 745 millones de ECU en 1984.

En la reunión de Stuttgart el Consejo europeo examinó, además, una serie de cuestiones sobre el funcionamiento de la PAC y su evolución, sobre la base de una comunicación de la Comisión sobre las orientaciones futuras de la misma.

En su declaración, subrayó la necesidad de realizar ahorros en este sector, a través de medidas concretas que sean compatibles con las condiciones del mercado, explotando plenamente las posibilidades existentes y examinando las organizaciones de mercado (21), invitando a la Comisión a presentar una serie de propuestas para antes del 1 de agosto.

De acuerdo con este mandato, la Comisión presentó el 29 de julio dos comunicaciones sobre medidas de racionalización de la PAC y sobre el funcionamiento de los fondos estructurales comunitarios (22).

Medidas agromonetarias.

En el marco de las decisiones sobre los precios para la campaña 1983-84, y a propuesta de la Comisión, el Consejo ajustó los tipos representativos del marco alemán, del florín holandés, del franco belga-luxemburgués, del franco francés, de la lira italiana y de la libra irlandesa (23).

Por acuerdo de los ministros de finanzas se revaluó el tipo de cambio pivote teórico de la libra esterlina, con efecto 17 de mayo (24). Como consecuencia de esta revaluación, los tipos de cambio pivote de todos los demás Estados miembros fueron devaluados respecto al ECU en un 1,19 %, ocasionando una disminución de los importes compensatorios monetarios positivos y un aumento correspondiente de los importes compensatorios monetarios negativos (25).

Tras estas variaciones, la Comisión modificó el reglamento (CEE), núm. 1054/78, así como los importes compensatorios monetarios aplicados en los Estados miembros afectados (26).

En su sesión de los días 13 y 14 de junio el Consejo decidió, a propuesta de la Comisión, devaluar los tipos representativos del franco belga-luxemburgués y de la libra irlandesa, entrando en vigor el 20 de junio para todos los sectores, a excepción del sector de pesca en Bélgica. En esta misma sesión el Consejo procedió a una nueva devaluación del tipo representativo del franco francés (27), que para el sector del vino fue establecido a partir del 11 de julio, al mismo nivel que para el sector de la carne porcina. Esta modificación tiene por resultado reducir los

(21) Bol. CE, 6-1983, puntos 1.5.3 y 2.1.135.

(22) Bol. CE, 7/8-1983, puntos 1.1.1 a 1.1.20.

(23) JOCE, L 132, de 21-5-1983.

(24) Bol. CE, 5-1983, punto 2.1.8.

(25) Bol. CE, 5-1983, punto 2.1.99 y cuadro 2, p. 41.

(26) JOCE, L 135, de 23-5-1983.

(27) JOCE, L 160, de 18-6-1983.

CRONICAS

importes compensatorios monetarios sobre el vino y aumentar los precios del vino francés en un 4,05 % en moneda nacional a partir de esa fecha.

También a propuesta de la Comisión, el Consejo decidió anticipar hasta el 11 de julio la entrada en vigor de la devaluación del tipo representativo de la dracma griega para el sector vinícola, decidida en el marco de las decisiones de precios para la campaña 1983-84 (28).

El 9 de junio el Parlamento europeo adoptó una resolución sobre el nivel de renta de los agricultores (29).

El 4 de julio la Comisión adoptó diversas disposiciones sobre las encuestas relativas a las explotaciones agrarias (30).

Organización común de mercados.

El 14 de junio el Consejo adoptó una modificación al reglamento de base «leche y productos lácteos» (31) que autoriza a la Comunidad a hacerse cargo por completo de la financiación de la ayuda concedida para la cesión de leche y productos lácteos transformados a los alumnos de los establecimientos escolares, sobre el que el Parlamento había dado su dictamen favorable el 9 de junio (32).

El Consejo adoptaría el 30 de junio un reglamento que instaura un régimen comunitario de concesión de ayudas a la leche consumida en centros escolares, que sustituye los diversos programas realizados hasta la fecha (33).

Tanto la Comisión como el Consejo adoptaron un notable número de medidas específicas para cada uno de los mercados: cereales y arroz (34); frutas y legumbres frescas (35); sector vitivinícola (36); leche y productos lácteos (37); carne bovina (38); carne ovina y caprina (39); aceite de oliva (40); materias grasas (41);

(28) JOCE, L 188, de 9-7-1983 y L 239, de 29-8-1983.

(29) JOCE, C 184, de 11-7-1983.

(30) JOCE, L 251, de 12-9-1983.

(31) JOCE, L 163, de 22-6-1983.

(32) JOCE, C 75, de 19-3-1983.

(33) JOCE, L 183 de 7-7-1983 y L 206, de 30-7-1983.

(34) JOCE, L 138, de 27-5-1983; L 175, de 13-7-1981; L 174, de 14-7-1977; L 181, de 27-7-1977; L 150, de 8-6-1983; L 159, de 17-6-1983; L 180, de 5-7-1983; L 143, de 2-6-1983; L 145, de 3-6-1983; L 164, de 23-6-1983; L 158, de 16-6-1983; L 183, de 7-7-1983 y L 222, de 13-8-1983.

(35) JOCE, L 116, de 30-4-1983; L 139, de 28-5-1983; L 161, de 21-6-1983 y L 165, de 24-6-1983.

(36) JOCE, L 140, de 31-5-1983; Bol. CE, 3-1983, punto 2.1.107; JOCE, L 134, de 21-5-1983; L 106, de 16-4-1981; L 124, de 12-5-1983; Bol. CE, 5-1983, punto 2.1.8; JOCE, L 151, de 9-6-1983; L 169, de 28-6-1983; L 213, de 4-8-1983; L 212, de 3-8-1983; L 202, de 26-7-1983; L 206, de 29-7-1978; L 203, de 27-7-1983; L 232, de 23-8-1983; L 236, de 26-8-1983; L 192, de 16-7-1983; L 219, de 10-8-1983; L 200, de 23-7-1983; L 191, de 15-7-1983 y L 95, de 14-4-1983.

(37) JOCE, L 132, de 21-5-1983; L 146, de 4-6-1983; L 142, de 1-6-1983; L 141, de 1-6-1983; L 183, de 7-7-1983; L 180, de 9-7-1983; L 70, de 16-3-1983 y Bol. CE, 3-1983, punto 2.1.11.

(38) JOCE, L 132, de 21-5-1983; L 133, de 21-5-1983; L 172, de 30-6-1983 y L 238, de 27-8-1983.

(39) JOCE, L 132, de 21-5-1983; L 133, de 21-5-1983; L 141, de 1-6-1983; L 165, de 24-6-1983 y L 187, de 12-7-1983.

(40) JOCE, L 129, de 19-5-1983.

(41) JOCE, L 199, de 22-7-1983; L 216, de 6-8-1983; L 222, de 12-8-1983; L 203, de 27-7-1983; L 186, de 9-7-1983; L 221, de 12-8-1983 y C 249, de 17-9-1983.

CRÓNICAS

azúcar (42); guisantes, habas y habas panosas (43); frutas y hortalizas transformadas, (44); tabaco (45); semillas (46); lúpulo (47); lino (48); algodón (49) y apicultura (50).

Legislaciones agrarias.

Por lo que se refiere a las medidas de orden veterinario, los esfuerzos de los órganos comunitarios se centran en la lucha contra la peste porcina (51), la fiebre aftosa (52) y en la erradicación de la perineumonía contagiosa aparecida en Francia en el ganado bovino (53).

En cuanto a la alimentación animal y legislación fitosanitaria, la Comisión modificó el 17 de junio la propuesta de directiva relativa a la fabricación, venta y expedición de alimentos medicamentosos para animales (54) y autorizó provisionalmente unas derogaciones a ciertas disposiciones de la directiva de 1976, sobre las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos perjudiciales a los vegetales (55), respectivamente.

La Comisión prosiguió su actuación en el marco de la aplicación de los artículos 92 a 94 del tratado CEE, en defensa de las condiciones de competencia dentro de la Comunidad.

Política de estructuras.

El 28 de junio el Consejo adoptó el reglamento relativo al programa de aceleración y de orientación de las operaciones colectivas de irrigación del Mezzogiorno (56).

(42) JOCE, L 119, de 6-5-1983; L 246, de 27-9-1977; L 137, de 26-5-1983; L 159, de 17-6-1983; L 317, de 12-12-1979; L 166, de 25-6-1983 y L 246, de 27-9-1977.

(43) JOCE, L 131, de 20-5-1983 y L 162, de 12-6-1982.

(44) JOCE, L 159, de 17-6-1983; L 198, de 21-7-1983; L 186, de 9-7-1983; L 200, de 23-7-1983; L 196, de 20-7-1983; L 214, de 5-8-1983; L 204, de 28-7-1983 y L 210, de 2-8-1983.

(45) JOCE, L 129, de 19-5-1983; L 191, de 27-8-1970; L 170, de 28-6-1983; L 160, de 18-6-1983; L 187, de 13-7-1983; L 58, de 2-3-1982 y L 206, de 30-7-1983.

(46) JOCE, L 114, de 29-4-1983; L 186, de 30-6-1982; L 172, de 30-6-1983; L 184, de 11-7-1983; C 31, de 5-2-1983 y Bol. CE, 1-1983, punto 2.1.77.

(47) JOCE, C 221, de 18-8-1983; L 253, de 21-9-1983 y L 200, de 8-8-1977.

(48) JOCE, L 162, de 12-6-1982.

(49) JOCE, L 203, de 27-7-1983 y L 255, de 15-9-1983.

(50) JOCE, C 153, de 11-6-1983; L 122, de 6-5-1981; L 239, de 20-10-1981; L 177, de 1-7-1983; L 198, de 20-7-1983; C 153, de 11-6-1983 y Bol. CE, 5-1983, punto 2.1.121.

(51) JOCE, L 143, de 2-6-1983; L 151, de 9-6-1983; L 171, de 29-6-1983; L 160, de 18-6-1983; L 93, de 13-4-1983 y L 199, de 22-7-1983.

(52) JOCE, L 121, de 7-5-1983.

(53) JOCE, L 129, de 19-5-1983.

(54) JOCE, C 182, de 8-7-1983 y C 118, de 18-5-1983.

(55) JOCE, L 199, de 22-7-1983.

(56) JOCE, L 180, de 5-7-1983.

CRÓNICAS

El 23 de junio la Comisión decidió modificar los límites de las zonas desfavorecidas de Grecia, en aplicación de la directiva de 1975, sobre la agricultura de montaña y ciertas zonas desfavorecidas (57), asimismo adoptó el 19 de julio una modificación del reglamento de 1978 sobre el programa-marco de aceleración y orientación de las operaciones colectivas de regadío en el Mezzogiorno (58).

Por otro lado, la Comisión sometió al Consejo una serie de propuestas de carácter estructural (59).

Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrarias.

El 30 de mayo la Comisión adoptó una decisión sobre las solicitudes de reembolso a título de reglamento del Consejo sobre la aceleración del desarrollo agrario en las zonas desfavorecidas de Irlanda del Norte (60).

En junio la Comisión cerraría las cuentas provisionales de los pagos del FEOGA, sección garantía, para 1982, que se elevan a un importe total de 12.406 millones de ECU (61), que representan un aumento del 13 % en relación a los gastos de 1981.

También en junio la Comisión adoptaría una primera parte de decisiones de concesión de ayuda del FEOGA, sección orientación, para 1983, en aplicación del reglamento del Consejo de 15 de febrero de 1977, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios (62).

Asimismo se acordó un complemento de ayuda para nueve proyectos griegos de la segunda parte de 1982, que se elevan a 6,4 millones de ECU, en aplicación del reglamento de 22 de noviembre de 1982 (3164/82), relativo a la aplicación a Grecia del reglamento 355/77 (63).

A lo largo del segundo trimestre de 1983, la Comisión decidió que el FEOGA, sección orientación, entregue 45,6 millones de ECU a Francia y Bélgica por los gastos efectuados en 1981 y 1982, así como a Irlanda a título de los anticipos relativos a 1983 por gastos a efectuar en el marco del reglamento (CEE) número 1820/80 (64).

Los días 15 y 26 de julio la Comisión adoptó una serie de decisiones, respectivamente sobre las solicitudes de reembolso y entrega de anticipos para las medidas agrícolas que se inscriben en el programa de desarrollo integrado de las Islas Western of Scotland (Outer Hebrides), así como las solicitudes de reembolso en el marco de la decisión del Consejo que establece una acción financiera de la Comunidad con vistas a erradicar la peste porcina africana de Cerdeña (65).

(57) JOCE, L 186, de 9-7-1983.

(58) JOCE, L 223, de 24-8-1983.

(59) JOCE, C 192, de 19-7-1983 y C 210, de 6-8-1983.

(60) JOCE, L 197, de 2-7-1981.

(61) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.192 y cuadro 5.

(62) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.193 y cuadro 6.

(63) Bol. CE, 12-1982, punto 2.1.139; JOCE, L 332, de 27-11-1982 y L 51, de 23-2-1977.

(64) Bol. CE, 7/8-1983, punto 2.1.154.

(65) JOCE, L 235, de 28-8-1983; L 255, de 15-9-1983 y L 325, de 1-12-1980.

CRÓNICAS

En aplicación del reglamento del Consejo de 6 de febrero de 1979 (66), que instaura una acción común forestal en ciertas zonas mediterráneas de la Comunidad, la Comisión adoptó el 13 de junio una serie de decisiones relativas a 13 programas franceses e italianos, por un importe total de 42,5 millones de ECU (67).

El 10 de junio el Parlamento europeo adoptó una resolución sobre la utilización de los créditos del FEOGA «garantía y orientación en el sector de las frutas y hortalizas», señalando que los gastos para este sector han sufrido un fuerte aumento desde 1975, lo que se debe sobre todo a la adopción por parte del Consejo del «paquete mediterráneo» en 1977, que introducía ayudas a la transformación, así como a la adhesión de Grecia a la Comunidad (68).

Por otra parte, el Parlamento se inquieta de las irregularidades y fraudes, y considera indispensable que se controle mejor la actividad de las agrupaciones de productores y de las empresas de transformación. Asimismo, subraya la urgencia de la adopción por el Consejo de propuestas destinadas al refuerzo de los medios de control de la aplicación de la reglamentación comunitaria relativa a los productos agrícolas que la Comisión le había sometido en marzo de 1982 (69).

En junio la Comisión modificó los criterios para la elección de proyectos de financiación a título del reglamento 355/77, sobre la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios. A partir de 1983 estos criterios serán revisados regularmente por la Comisión, si ello fuera necesario.

POLITICA PESQUERA

El Consejo «pesca» debatió el 20 de junio en Luxemburgo, las proposiciones de la Comisión adoptadas el 20 de abril de 1983 y enmendadas en junio, relativas a las TAC y cuotas de pesca para el año 1983 (70). La inmensa mayoría de las delegaciones expresaron su insatisfacción con las proposiciones de la Comisión, que disminuyen un poco las posibilidades de captura en relación a 1982.

El Consejo acordó replantear las TAC y cuotas 1983, así como las medidas estructurales y técnicas propuestas por la Comisión.

El Consejo adoptó los reglamentos que distribuyen entre los Estados miembros las cuotas de captura para 1983 en las aguas de Noruega, Suecia e Islas Feroe, así como en la zona de reglamentación definida en el Convenio NAFO (71).

A fin de evitar una interrupción de las actividades pesqueras, habida cuenta la inminente extinción de las cuotas provisionales de arenque en ciertos Estados miembros y Noruega, el 30 de junio, a demanda de la Comisión, se convocó un Consejo «pesca», que no logró llegar a un acuerdo, ni siquiera por mayoría cualificada, para fijar las cuotas.

(66) JOCE, L 38, de 14-2-1979.

(67) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.195.

(68) JOCE, C 184, de 11-7-1983.

(69) JOCE, C 79, de 31-3-1982.

(70) Bol. CE, 4-1983, puntos 1.4.1 a 1.4.5 y COM(83) 385 final.

(71) Convenio sobre la futura cooperación multilateral en las pesquerías del Atlántico Noroeste, firmado en Ottawa el 24 de octubre de 1978.

CRONICAS

A falta de decisión del Consejo sobre las cuotas 1983 para el arenque, elemento clave del acuerdo sobre la distribución de las cuotas del conjunto de especies para 1983, la Comisión tuvo que decidir en julio la interrupción de la pesca del arenque en el mar del Norte a cargo de los barcos del Reino Unido, de los Países Bajos, de Alemania y daneses (72), a causa del agotamiento de las cuotas provisionales fijadas en mayo (73).

El Consejo no pudo ponerse de acuerdo sobre la propuesta de la Comisión que concede a Noruega 31.000 toneladas de este mismo banco de arenque del mar del Norte para el conjunto de 1983, pero pudo adoptar una cuota provisional limitada a 2/3 de esta cantidad (74).

En el marco de la gestión corriente de los mercados de productos pesqueros, la Comisión, a finales de abril adoptó un reglamento que fija las restituciones a la exportación en el sector de la pesca (75). Además, a fin de evitar una perturbación en los mercados de la Comunidad como consecuencia de importaciones sustanciales de merluza congelada a precios inferiores al de referencia, adoptó un reglamento que somete estas importaciones al precio de referencia (76).

El 29 de julio adoptó dos nuevos reglamentos: uno de ellos fija los precios de referencia para las carpas durante la campaña de comercialización 1983-84 (77); el otro modifica el reglamento de 23 de diciembre de 1982, que fija el valor a tanto alzado para los productos pesqueros retirados del mercado durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1983 (78).

En el marco de la actualización de los reglamentos relativos a la nueva organización común de mercado, la Comisión adoptó un reglamento definiendo los gastos de gestión de las organizaciones de productores en el sector de los productos de la pesca (79) y un reglamento relativo a la venta de ciertos productos de la pesca que sean objeto de medidas de regulación de mercado (80); y elaboró varios documentos interpretativos de la nueva reglamentación que rige esta organización común.

La Comisión decidió el 29 de junio, con arreglo al reglamento de 15 de febrero de 1977, relativo a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros (81) y en concepto de la primera serie 1983, otorgar una ayuda del FEOGA, sección orientación, de unos 8,1 millones de ECU para 25 proyectos de inversión en el sector pesquero (82).

(72) JOCE, L 188, de 5-7-1983; L 195, de 19-7-1983 y L 219, de 10-8-1983.

(73) JOCE, L 139, de 28-5-1983 y Bol. CE, 5-1983, punto 2.1.135.

(74) JOCE, L 211, de 3-8-1983.

(75) JOCE, L 114, de 29-4-1983.

(76) JOCE, L 124, de 12-5-1983.

(77) JOCE, L 206, de 30-7-1983.

(78) JOCE, L 368, de 28-12-1982 y Bol. CE, 2-1983, punto 2.1.122.

(79) JOCE, L 149, de 7-6-1983.

(80) JOCE, L 152, de 10-6-1983.

(81) JOCE, L 51, de 23-2-1977.

(82) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.207 y cuadro 7.

CRONICAS

En el marco del reglamento del Consejo de 21 de diciembre de 1982 (83), sobre una acción común provisional de reestructuración del sector pesquero y de la acuicultura, la Comisión decidió el 28 de julio, financiar 370 proyectos de construcción y 595 proyectos de modernización de barcos pesqueros, así como 34 proyectos de instalación de acuicultura.

Finalmente, cabe señalar que durante los meses de mayo a agosto, la Comisión aprobó diversas medidas nacionales relativas al control de las actividades pesqueras (84).

POLITICA INDUSTRIAL

El 17 de mayo la Comisión aprobó, con vistas a su transmisión al Consejo para su dictamen conforme al y Comité consultivo CECA para su consulta, su propuesta formal para prorrogar el sistema de cuotas de producción, en vigor desde octubre de 1980 (85).

La Comisión constata que las medidas introducidas y mantenidas desde 1980, debido a la crisis manifiesta de la industria siderúrgica, han provocado una mayor estabilidad del mercado y un aumento del nivel de precios. Como los problemas cruciales de la siderurgia no se han visto modificados de manera fundamental, la Comisión está obligada a constatar que persiste el estado de crisis.

Desde el 1 de julio hasta finales de 1985, el sistema deberá situarse dentro de la línea del sistema actual, que ha funcionado de forma satisfactoria. Sin embargo, necesita varios retoques: introducir chapas cuarto y planos grandes, así como perfiles pesados en el sistema de cuotas obligatorias; la modificación de las referencias de las empresas; proteger a las empresas medianas y pequeñas que no reciben ayudas; y garantizar una mayor transparencia en el sistema de cuotas de producción.

Por otra parte, la Comisión aprobó el 25 de mayo una comunicación a las empresas siderúrgicas sobre las tasas de reducción indicativas que se deben aplicar, llegado el caso para el cálculo de las cuotas del tercer trimestre de 1983. Si bien aún no es posible fijar esas cuotas debido al hecho de que el período de validez de la decisión 1696/82 CECA se acaba el 30 de junio y que la nueva decisión que prorroga el régimen de cuotas no ha sido aún adoptada por el Consejo (86).

Por su parte, el Parlamento europeo adoptó el 19 de mayo una resolución sobre la crisis de la siderurgia en Europa (87).

El Consejo «siderurgia», reunido el 21 de junio, tomó nota de que la Comisión mantenía su propuesta (88) de prorrogar el sistema de cuotas de producción en

(83) JOCE, L 5, de 7-1-1983 y Bol. CE, 12-1982, punto 2.1.151.

(84) Bol. CE, 5-1983, puntos 2.1.129 y ss.; Bol. CE, 6-1983, puntos 2.1.199 y ss. y Bol. CE, 7/8-1983, puntos 2.1.159 y ss.

(85) Décimo Informe General, núms. 144 y 155.

(86) Bol. CE, 5-1983, punto 2.1.32.

(87) Bol. CE, 7/8-1982, puntos 1.1.1 a 1.1.4 y Bol. CE, 10-1982, puntos 1.3.1 a 1.3.4.

(88) Bol. CE, 5-1983, punto 2.1.31.

CRONICAS

base al artículo 58 del tratado CECA, para un período de dos años y medio, constatando que en la situación actual no existían los elementos necesarios para permitirle dar un dictamen conforme, especialmente las decisiones pendientes de la Comisión para antes del 30 de junio, sobre los programas de reestructuración (89), así como los resultados de los contactos con la industria. Mientras tanto, emitió un dictamen sobre la prórroga del régimen actual de cuotas hasta el 31 de julio, expirando este régimen el 30 de junio de 1983 (90).

En este contexto, la Comisión prorrogó hasta el 31 de julio (91) su decisión de 30 de junio de 1982 (92), que establece un régimen de vigilancia y de cuotas de producción obligatorias, desde el 1 de julio de 1982 al 30 de junio de 1983.

La Comisión modificó (93) por cuarta vez (94) su decisión de 30 de junio de 1982 (1696/82/CECA), que prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de ciertos productos para las empresas de la industria siderúrgica, que prevé adaptaciones de cuotas en ciertos casos de la categoría 1 d (otros productos planos revestidos).

De acuerdo con la decisión de la Comisión de 7 de agosto de 1981 (código de ayudas) (96), que instituye una normativa comunitaria para las ayudas a la siderurgia, la Comisión se pronunció el 29 de junio sobre las medidas de ayuda previstas por los diversos Estados miembros y los planes de reestructuración correspondientes (97).

El Consejo «siderurgia», reunido el 25 de julio, procedió a examinar todos los aspectos que reviste la prórroga del régimen de cuotas de producción del artículo 58 del tratado CECA, propuesta por la Comisión para dos años y medio.

El Consejo dio a la Comisión su conformidad sobre la aplicación del sistema previsto en el artículo 58, hasta el 31 de enero de 1984 (98) y se comprometió a dar para entonces su dictamen conforme para una aplicación del sistema del artículo 58 al resto del período previsto.

Tras haber recibido este dictamen conforme del Consejo y la aprobación del Comité Consultivo CECA en junio pasado, la Comisión prorrogó el 28 de julio el régimen de vigilancia y de cuotas para la producción de ciertos productos de la industria siderúrgica, fijando las tasas de reducción para el tercer trimestre de 1983 (99).

(89) Bol. CE, 6-1983, puntos 1.1.1 y ss.

(90) JOCE, C 182, de 8-7-1983.

(91) JOCE, L 177, de 1-7-1983.

(92) JOCE, L 191, de 1-7-1982.

(93) JOCE, L 159, de 17-6-1983.

(94) JOCE, L 13 de 15-1-1983 y Bol. CE, 1-1983, punto 2.1.13.

(95) JOCE, L 191, de 1-7-1982.

(96) JOCE, L 228, de 13-8-1981.

(97) Bol. CE, 6-1983, puntos 1.1.1 y ss.

(98) JOCE, C 226, de 24-8-1983.

(99) JOCE, L 208, de 31-7-1983.

**POLITICA CIENTIFICA, EDUCATIVA Y DE INVESTIGACION
Y DESARROLLO**

La Comisión transmitió al Consejo el 20 de mayo una propuesta de decisión relativa al primer programa-marco de actividades científicas y técnicas comunitarias 1984-1987 (100), como complemento a su comunicación de diciembre de 1982 y tras las orientaciones emitidas por el Consejo en febrero de 1983 (101). Este programa fija los siete objetivos prioritarios de la estrategia comunitaria de investigación y la repartición, entre ellos, de las grandes masas de crédito que han de asignarse.

El Consejo «investigación», reunido el 28 de junio dio su acuerdo sobre una resolución (102) que crea un nuevo instrumento para la puesta en práctica de la estrategia comunitaria I & D que comporta este primer programa-marco de actividades científicas y técnicas comunitarias.

Esta resolución constituye la primer traducción concreta de las orientaciones del Consejo europeo de Stúttgart, donde se subrayó la necesidad de desarrollar y hacer más eficaz la acción comunitaria en el campo de la investigación, de la innovación y de las nuevas tecnologías (103), y sería adoptada formalmente por el Consejo el 25 de julio (104).

Igualmente el Consejo «investigación» de 28 de julio, marcó su acuerdo, por una parte, sobre una decisión que decreta un segundo programa de investigación de la Comunidad en materia de prospección y evaluación científica y tecnológica 1983-1987, cuyos trabajos serán llevados a cabo en torno a tres ejes principales: Europa y las nuevas formas de crecimiento; instalaciones del sector servicios y cambios tecnológicos; nuevos sistemas industriales estratégicos y análisis de su impacto para el futuro de los europeos, particularmente industrias de comunicación e industrias agroalimentarias. Y, por otra parte, sobre una solución relativa a un plan de acción comunitaria sobre la evaluación de los programas de investigación y desarrollo comunitarios, que cubre el período 1983-1985, a lo largo del cual se efectuarán, además de las evaluaciones de programas, una serie de acciones paralelas que incluyan estudios sobre aspectos metodológicos, el estímulo de la investigación en este campo y la promoción de los intercambios de información en el interior de la Comunidad (105).

Además, procedió a intercambiar impresiones preliminares sobre la propuesta de la Comisión relativa a los programas plurianuales del CCI 1984-1987; adoptó una decisión que fija una acción comunitaria experimental para estimular la eficacia del potencial científico y técnico de la Comunidad (106) y procedió a examinar el

[100] Bol. CE, 5-1983, puntos 1.3.1 a 1.3.6.

[101] Bol. CE, 12-1982, punto 2.1.173 y Bol. CE, 2-1983, punto 2.1.134.

[102] Suplemento 3/83, Bol. CE (por aparecer).

[103] Bol. CE, 6-1983, punto 1.5.4.

[104] JOCE, C 208, de 4-8-1983 y Bol. CE, 6-1983, punto 2-1-248.

[105] Bol. CE, 2-1983, punto 2.1.110.

[106] JOCE, L 181, de 6-7-1983 y C 182, de 8-7-1983.

CRONICAS

primer programa estratégico europeo en el campo de las tecnologías informativas (Esprit) (107), adoptando finalmente un programa de investigación y desarrollo (1983-1985) en el sector de materias primas (108).

* * *

En materia de educación y formación profesional, la resolución aprobada el 4 de junio, por el Consejo conjunto de ministros de empleo y asuntos sociales y ministros de educación, a propuesta de la Comisión, define el marco global de la Comunidad en esta materia. En estos trabajos se incluyen resoluciones sobre las medidas relativas a la introducción de nuevas tecnologías en la educación y en la formación profesional (109).

Asimismo se examinarían los resultados del primer programa de proyectos piloto sobre el paso de la escuela a la vida adulta y a la vida activa, lanzado en 1977, destacándose además una serie de orientaciones particularmente importantes (110).

El 11 de julio el Consejo adoptó una resolución relativa a las políticas de formación profesional en la Comunidad para los años 80 (111).

POLITICA ENERGETICA

El 29 de mayo el Consejo adoptó formalmente dos recomendaciones para los Estados miembros, sobre la promoción de la inversión para la utilización de combustibles sólidos, por una parte, en la industria, y por otra, en los edificios públicos y en la calefacción urbana (112).

El 7 de junio la Comisión transmitió al Consejo una comunicación acerca del plan energético de la Comunidad (113) y en una comunicación separada propuso un programa de acción quinquenal en el sector energético y su financiación (114), que se inscribe dentro de las nuevas reflexiones de la Comunidad acerca de la futura financiación (115).

Estos puntos fueron ampliamente debatidos en el Consejo «energía» de 12 de julio, siendo el aspecto más significativo de las discusiones las dudas sobre la idea de la Comisión de financiar el programa quinquenal mediante un gravamen comunitario de la energía. Sin embargo, el Consejo manifestó un cierto consenso sobre la idea de un programa quinquenal de acciones para poner al día la estrategia energética.

(107) Bol. CE, 5-1983, punto 2.1.162 y Bol. CE, 6-1983, punto 1.5.4.

(108) JOCE, L 181, de 6-7-1983.

(109) Bol. CE, 6-1983, puntos 1.4.1 y ss. y 2.1.83.

(110) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.83.

(111) JOCE, C 193, de 20-7-1983.

(112) JOCE, L 168, de 26-6-1978.

(113) Bol. CE, 6-1983, puntos 1.2.1 a 1.2.4.

(114) Bol. CE, 6-1983, puntos 1.2.5 a 1.2.20.

(115) JOCE, C 145, de 3-6-1983 y Bol. CE, 5-1983, punto 1.1.5.

CRONICAS

Además, procedió a un debate orientativo sobre la comunicación de la Comisión de Junio, relativa a una política equilibrada para los combustibles sólidos (116) y examinó los problemas que se plantean en la propuesta de la Comisión sobre un nuevo régimen para el carbón de coque y coques destinados a la siderurgia de la Comunidad (117), aprobando el planteamiento de la Comunidad sobre los problemas de refinado del petróleo (118). Igualmente, confirmó su voluntad de establecer un programa plurianual para los proyectos de demostración (119).

Finalmente, examinó la propuesta de reglamento sobre la concesión de estímulos financieros a ciertas clases de inversiones en el campo del consumo racional de energía (120).

El 11 de julio el Consejo había adoptado dos reglamentos (121), válidos para 1983, como continuación del programa lanzado en 1978 en el campo de los ahorros energéticos y de las fuentes energéticas alternativas (122).

En materia de energía nuclear, la Comisión transmitió al Consejo diversas comunicaciones que definen los programas de investigación en el campo de la radioprotección (123), seguridad de los reactores (124), desmantelamiento de las centrales nucleares (125), y el papel de la Comunidad en materia de seguridad de las instalaciones nucleares y protección sanitaria de la población (126).

Por su parte, el Parlamento europeo adoptó el 7 de julio una resolución sobre la 12.ª Conferencia Mundial de Energía de Nueva Delhi, del 18 al 23 de septiembre próximo (127).

POLITICA DE TRANSPORTES

A finales de mayo, la Comisión transmitió al Consejo el 10.º informe anual sobre la compatibilidad de los gastos y la utilización de la infraestructura del transporte (128), donde se señala que en 1980 los nueve Estados miembros gastaron unos 42.000 millones de ECU en infraestructura para el transporte terrestre, que supone el 2,2 % del PIB, repartido de la siguiente manera: 75 % para carreteras, 22 % para ferrocarriles y el 3 % para vías navegables.

La importancia de la política de transportes para la realización completa del mercado interno fue subrayada por el Consejo europeo de Stuttgart (129), poniendo

(116) Bol. CE, 6-1983, puntos 1.2.16 y 1.2.17.

(117) Bol. CE, 3-1983, punto 2.1.159.

(118) Bol. CE, 6-1983, punto 1.2.18.

(119) Bol. CE, 7/8-1983, puntos 2.1.191 y ss.

(120) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.33 y Bol. CE, 7/8-1983, punto 2.1.183.

(121) JOCE, L 195, de 19-7-1983.

(122) JOCE, L 158, de 16-6-1978.

(123) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.279 y JOCE, C 179, de 6-7-1983.

(124) COM(83) 299 final.

(125) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.165 y JOCE, C 178, de 5-7-1983.

(126) COM(83) 472 final.

(127) Bol. CE, 7/8-1983, punto 2.4.12 y JOCE, C 242, de 19-9-1983.

(128) COM(83) 288 final.

(129) Bol. CE, 6-1983, punto 1.5.14.

CRONICAS

especial énfasis en las ideas contenidas en el memorándum sometido por los Países Bajos sobre el conjunto de aspectos de la política de transportes (130).

El Consejo marcaría su acuerdo sobre una decisión para extender al tráfico Internacional de viajeros la autonomía comercial de que se benefician ya las empresas ferroviarias para el tráfico de mercancías entre Estados miembros (131).

En relación con el transporte por carretera, el Consejo se pronunció favorablemente acerca de la propuesta de directiva relativa a la simplificación de los trámites administrativos a los que se encuentran sometidas las empresas de mudanzas de los Estados miembros (132).

Los ministros consiguieron igualmente un consenso favorable sobre el reglamento relativo a la formación de precios para el transporte de mercancías por carretera entre Estados miembros (133); finalmente procedieron a un nuevo intercambio de impresiones sobre la propuesta de directiva relativa a pesos u otras características de los vehículos utilitarios de carretera.

En materia de infraestructuras del transporte, el Consejo examinó el nuevo proyecto de reglamento sobre el sostenimiento de proyectos de interés comunitario, que había sido transmitido por la Comisión en 1980 y que modifica la propuesta de 1976 (134), y al no haber sido adoptada aún la propuesta en agosto, la Comisión tuvo que hacer una nueva propuesta con miras a argumentar una base jurídica para la utilización del crédito de 15 millones de ECU del presupuesto de 1983, para el sostenimiento de estos proyectos y para la realización del programa experimental en materia de infraestructura del transporte, comunicado al Consejo en 1982 (135). Celebró, además, un intercambio de impresiones sobre la extensión del mandato de la Comisión para negociar una contribución de la Comunidad a la financiación de la autopista IKPA en Austria (136).

En el campo de los transportes aéreos, el Consejo se mostró de acuerdo con una propuesta de reglamento para liberalizar los servicios aéreos regulares e interregionales entre Estados miembros (137).

En el campo del transporte marítimo, el Consejo dio su acuerdo sobre una decisión marco que prevé que los Estados miembros que han adoptado o piensan adoptar contramedidas con respecto a países terceros consultarán a los demás Estados miembros, así como a la Comisión. Esta decisión completa el mecanismo creado en 1978 (138).

(130) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.210.

(131) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.219.

(132) JOCE, C 307, de 24-12-1982 y Bol. CE, 11-1982, punto 2.1.120.

(133) JOCE, C 265, de 9-10-1982 y Bol. CE, 9-1982, punto 2.1.88.

(134) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.212; JOCE, C 89, de 10-4-1980 y Bol. CE, 2-1980, punto 2.1.79.

(135) Bol. CE, 7/8-1983, punto 2.1.175.

(136) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.230 y Bol. CE, 12-1981, puntos 2.1.157 y ss.

(137) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.229 y Bol. CE, 10-1980, punto 2.1.87.

(138) JOCE, L 258, de 21-9-1978.

POLITICA ECONOMICA Y MONETARIA

Dentro de la actividad comunitaria en materia de política económica y monetaria, cabe destacar la declaración sobre la reactivación económica y el texto que define el objetivo de las futuras consultas entre los ministros de finanzas sobre «el refuerzo de la cooperación monetaria para la estabilidad y crecimiento» (139), resultado de la cumbre económica occidental que reunió en Williamsburg durante el mes de mayo a los siete Jefes de Estado y de Gobierno y a los representantes de la Comunidad; y la reunión del Consejo europeo de Stuttgart del 17 al 19 de junio, que analizó en las conclusiones de la presidencia la situación económica y social de la Comunidad y dio su acuerdo al reforzamiento de las perspectivas de una recuperación sostenida y no inflacionista (140).

La Comisión había transmitido al Consejo europeo de Stuttgart una comunicación sobre la situación económica y social en la Comunidad, según la cual las previsiones para 1983 y 1984 tienden a confirmar el inicio de una recuperación progresiva en la Comunidad; esta recuperación frágil sólo hará posible una disminución moderada de la subida del paro.

Asimismo procedió a intercambiar por vez primera impresiones sobre las posibles mejoras del sistema monetario internacional. El examen de estas cuestiones será intensificado por parte del comité monetario y enviado a los ministros de los diez Estados miembros para una reunión informal el 10 y 11 de septiembre en Grecia, a fin de establecer una posición común para la reunión del Grupo de los Diez que debe celebrarse a finales de septiembre en Washington.

Con motivo de su sesión de 11 de julio, el Consejo de «economía-finanzas» realizó, en base a una comunicación de la Comisión sobre la política presupuestaria a seguir por los Estados miembros durante 1984 (141), el segundo examen trimestral sobre la situación económica de la Comunidad aprobando cinco conclusiones (142) que recogen las recomendaciones de la realización de los presupuestos públicos basada en la prosecución del saneamiento de las situaciones económicas, aunque comportando elementos de flexibilidad con vistas a un sostenimiento de la actividad económica.

El 16 de mayo el Consejo de economía-finanzas marcó su acuerdo sobre la concesión de un préstamo comunitario a Francia (143), decisión que activa el mecanismo del empréstito comunitario con destino al sostenimiento de las balanzas de pagos de los Estados miembros, basado en el reglamento (628/81) de 16 de marzo de 1981 (144). Asimismo anunció a lo largo del mes de junio que emitía tres

(139) Bol. CE, 5-1983, puntos 3.4.2 y 3.4.3.

(140) Bol. CE, 6-1983, punto 1.5.10.

(141) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.4.

(142) Bol. CE, 7/8-1983, punto 2.1.2.

(143) Bol. CE, 5-1982, punto 2.1.3.

(144) JOCE, L de 19-3-1981 y Bol. CE, 3-1981, punto 2.1.2.

CRÓNICAS

empréstitos en el mercado internacional de capitales (145) y un cuarto empréstito en julio, con un sindicato bancario Internacional (146).

El 7 de mayo la Comisión presentó al Consejo una comunicación sobre el papel internacional del ECU, que inspirada en la constatación de que el uso privado del ECU, iniciado hace dos años, ha experimentado desde entonces una notable actividad, estima que deben adoptarse una serie de disposiciones para garantizar el desarrollo ordenado de este uso privado (147).

En el marco de un procedimiento excepcional, los ministros y los gobernadores de bancos centrales de los Estados miembros decidieron el 17 de mayo, de mutuo acuerdo y tras un procedimiento en el que tomó parte la Comisión y previa consulta al Comité monetario, atribuir a la libra esterlina una paridad-pivote ficticia en ECU basada en la cotización en el mercado del 13 de mayo. Las paridades-pivote bilaterales, así como los límites de contención superiores e inferiores entre monedas que participan en el mecanismo de cambio del SME permanecieron invariables (148).

Comité monetario.

En las reuniones celebradas durante este período se examinaron las comunicaciones de la Comisión sobre la integración financiera (149) y se celebró un debate sobre ciertos aspectos de la función del FMI (150).

(145) Bol. CE, 6-1983, punto 2.1.18.

(146) Bol. CE, 7/8-1983, punto 2.14.

(147) Bol. CE, 5-1983, punto 2.1.4 y ss.

(148) Bol. CE, 5-1983, punto 2.1.8.

(149) Bol. CE, 4-1983, puntos 1.2.1 a 1.2.9.

(150) Bol. CE, 5-1983, puntos 3.4.2 y 3.4.3.

